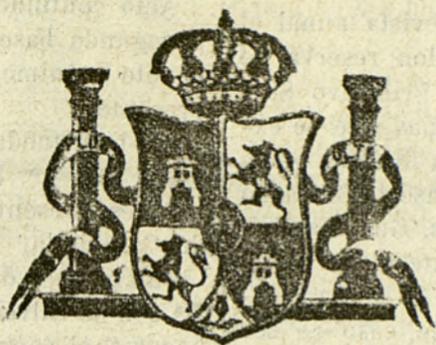


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(De la Gaceta núm. 147.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Laroya, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 17 de este mes ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Laroya, decretada por el Gobernador de la provincia de Almeria, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la administracion municipal apareció, entre otros particulares: que el libro de actas adolece de algunos defectos: que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos, ni se publican los acuerdos ni los estados de gastos é ingresos: que el libro de intervencion no se lleva con las formalidades debidas, y se notan varias raspaduras: que la mayoría de los documentos de la Secretaría están en el domicilio del Secretario, y el Archivo se halla desordenado: que todo lo concerniente al Pósito se halla completamente abandonado: que no existe arca de tres llaves; el Depositario, que no ha prestado fianza, custodia en su casa los fondos comunales, y por ausencia de este no fué posible practicar el arqueo de los mismos:

que hace años que no se rinden cuentas: que los individuos del Ayuntamiento figuran actualmente con menor riqueza imponible que antes de pertenecer al Ayuntamiento: que la Corporacion, prescindiendo de la asamblea de asociados, aprobó por sí en 14 de Mayo de 1884 un repartimiento vecinal: que no se pudo encontrar el expediente de eleccion de dicha asamblea; y que en 17 de Mayo del referido año el Ayuntamiento dió poder á un vecino de Almeria para que recogiese de las oficinas de Hacienda los valores públicos pertenecientes al pueblo, y en 29 de Enero de este año ignoraba la Municipalidad si se habia cumplido ó no este servicio.

El Gobernador no extendió la suspension á todos los individuos del Ayuntamiento, porque la mitad de ellos entraron en la Corporacion en concepto de interinos en 9 de Febrero último, á consecuencia de haber sido admitidas las excusas que para seguir en el Ayuntamiento presentaron igual número de Concejales propietarios.

La Seccion encuentra que fué procedente la medida adoptada por el Gobernador, porque la importancia y gravedad que envuelven muchas de las faltas y omisiones cometidas por el Ayuntamiento y los perjuicios que por efecto de ellas pueden haber sufrido los intereses del comun, que la Corporacion tenia el deber ineludible de cuidar y fomentar, requerian en justicia la imposicion de un severo y enérgico correctivo.

Entiende además la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que dicte las disposiciones conducentes para regularizar la perturbada administracion del pueblo: que instruya expediente con objeto de poner en claro la responsabilidad en que hayan incurrido, lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, para exigírsela guber-

nativa ó judicialmente, segun la naturaleza de los hechos que la motiven; y que instruya tambien expediente al Secretario, dándole audiencia, conforme dispone el artículo 124 de la ley municipal.

En resumen, opina la Seccion que se debe mantener la suspension impuesta, y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—Romeroy Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, que se remite á su informe, relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De los antecedentes resulta: que nombrado un Delegado por el Gobernador para inspeccionar la administracion municipal, halló que los libros de intervencion no se llevaban con las formalidades necesarias, ó faltaban rúbricas en ellos: que desde el año 1877 no se habia formado padron de vecinos ni rectificado el antiguo, hasta que en 26 de Diciembre de 1884 se ha hecho uno nuevo, cuyo resumen no se ha remitido á la Diputacion: que no existe libro del censo elec-

toral que previene la ley de 1870: que se han tomado 7.000 rs. á préstamo hipotecando las inscripciones intrasferibles del pueblo sin autorizacion del Gobierno: que se ha invertido en la construccion de la Casa-Ayuntamiento toda la cantidad calculada y está aun sin terminar: que se está cobrando sin acuerdo alguno un repartimiento por aprovechamiento de las leñas del monte, exigiendo á cada vecino á razcn de 5 pesetas, ó sea mas de lo que le corresponde, pues el pueblo se compone de 118 vecinos y la cantidad consignada por ingreso en este concepto es de 400 pesetas: que se han invertido 1.375 pesetas en la reparacion de un puente sin que se haya celebrado subasta: que el ingreso por el remate de la casa taberna del pueblo no figura en el presupuesto; y por último, que los fondos municipales no se conservan en el arca de tres llaves y sí en poder del Depositario, y que está suspendida la cobranza del impuesto de la sal.

Visto lo dispuesto en los artículos 182 y 189 de la ley municipal vigente y en las Reales órdenes que los explicaron:

Considerando que aunque no todos los cargos son imputables al actual Ayuntamiento, el relativo al repartimiento por aprovechar las leñas no ajustándose á la cantidad consignada en el presupuesto; el de no haberse terminado la Casa Consistorial á pesar de estar consumida la cantidad calculada al efecto; el no figurar en el presupuesto de ingresos algunos de ellos; el de estarse haciendo la reparacion de un puente sin que se subastaran las obras, acusan una negligencia grave en la administracion de los intereses comunales, y que como medio de corregirla y castigarla estuvo en su lugar la providencia adoptada:

La Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayun-

tamiento de San Quirce de Riosuerga.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Usanos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Usanos, decretada en 26 de Marzo último por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Resulta que no habiéndose atendido por el Alcalde de Usanos las repetidas circulares del Gobernador relativas á la presentacion de las cuentas municipales, á pesar de haber sido apercibido y multado, dicha Autoridad decretó la suspension del Ayuntamiento por considerar que la indicada falta constituye un acto de desobediencia grave.

Ahora bien: como V. E. se servirá observar, no habiéndose encomendado á la Corporacion municipal el cumplimiento de las órdenes superiores, sinó tan solo al Alcalde, el cual ha insistido en su desobediencia después de haber sido apercibido y multado, y no constando que los otros Concejales se hiciesen solidarios de tan punible conducta, es claro que no debe extenderse la responsabilidad en que ha incurrido aquel á los demás individuos de la expresada Corporacion, y por tanto la Seccion opina que procede mantener la correccion impuesta al mencionado Alcalde, y alzarla á los demás Concejales del Ayuntamiento de Usanos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(De la Gaceta núm. 145).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual el soldado del Batallon reserva de Miranda de Ebro Primitivo Soto Belandia, de las señas que se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

Burgos 27 de Mayo de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Media filiacion de Primitivo Soto Belandia.

Hijo de Hipólito y de Maria, natural de Cubo, provincia de Burgos, estudiante, edad 30 años, soltero, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba y boca idem, color bueno.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 22 de Abril 1885.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana y asistencia de los Sres. Bartolomé, Casaviella, Aldea, Chico, Berdugo, Pereda, Mendez, Martinez del Campo, Aparicio, Fernandez Izquierdo, Ebro, Gil, Casado, Gonzalez Medina, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

Continuando la discusion de las bases propuestas por la Comision de Gobernacion en su dictamen de 20 de Diciembre último sobre concesion de un aumento gradual de sueldos á los empleados de la Secretaría, Depositaria y Contaduría de la Diputacion, y después de largas consideraciones expuestas por los Sres. Gonzalez Medina, Aparicio, Mendez, Martinez del Campo, y Casaviella, se pasó á resolver en votacion ordinaria si se aprobaba la enmienda verbal del Sr. Gonzalez Medina, consistente en que no se contaran como años útiles para disfrutar aumento gradual los en que los empleados hubieran disfrutado gratificaciones, en razon á que ya estaban recompensados con ellas, y que dichos años solo se contaran para el efecto expresado al Secretario, Contador y Depositario, que no las habian percibido; y quedó desechada por mayoría de 13 votos contra dos.

Seguidamente se pasó á votar en igual forma la primera de las bases del dictamen, y quedó aprobada por 14 votos contra uno del Sr. Gonzalez Medina, que fundó su

voto negativo en que no se explicaba en dicha base cuáles eran las gratificaciones ordinarias y cuáles las extraordinarias.

Acto continuo quedó aprobada la segunda base del dictamen por el voto unánime de todos los Sres. presentes.

Así bien quedaron aprobadas las bases 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª por todos los Sres. presentes, menos por el Sr. Casaviella.

Tambien quedó aprobada la base 7.ª con la salvedad de que pueda hacerse el pago de los aumentos graduales desde 1.º de Julio con arreglo á las leyes vigentes de Contabilidad, acordándose que vuelva el expediente á la Comision de Gobernacion con el fin de que proponga la forma en que pueda vencerse dicha dificultad, debida á que en el presupuesto ordinario formado por la Diputacion para el próximo año económico no existe crédito destinable á esta atencion.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once de la noche.

Burgos 22 de Abril de 1885.—El Presidente, José R. de Juana.—Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.—Vicente Pereda.

Acta negativa de sesion del dia 23 de Abril de 1885.

Reunidos en el salon de sesiones á las ocho de la noche los Sres. D. José Raimundo de Juana, Presidente, D. Gumersindo Gil y Gil, D. Alejandro Berdugo, D. Vicente Pereda, D. Sotero Bartolomé, D. Andrés Aldea, D. Gerónimo Chico, D. Toribio Gonzalez Medina, D. Federico de Santiago y D. Víctor Ebro, y después de haber esperado dichos Sres. hasta las nueve de la misma sin que concurriera ningun otro Diputado, el Sr. Presidente ordenó en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 del reglamento la extension de esta acta negativa para hacer constar en ella los nombres de los citados Sres. Diputados presentes, y el de los que no asistieron, que fueron D. Francisco Aparicio, D. Fernando Izquierdo Palacios, D. Federico Martinez del Campo, D. Eduardo Mendez, D. Juan José Arroyo, D. Francisco Diez, D. Bernardo Porres, D. Saturio Gallo, D. Joaquin Gonzalez Marron, D. Carlos Mallaina, D. Julian Casado, D. Domingo Martinez Mingo y D. Federico Fernandez Izquierdo.

Burgos 23 de Abril de 1885.—El Presidente, José R. de Juana.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 23 de Abril de 1885.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de

los Sres. Aparicio, Ebro, Pereda, Mendez, y Fernandez Izquierdo, se pasó á la resolucion de las incidencias de quintas señaladas para este dia, adoptándose los acuerdos que á continuacion se expresan:

Villadiego.—1885.—Luciano Riloba Arce, núm. 9: exento, que sea baja en activo, y alta el n.º 15 Eusebio Herrera Bárcena. Anastasio del Rio Varon, núm. 12: pendiente de justificar su existencia como voluntario en el Ejército.

Rezmondo.—1885.—Victor Renedo Serna, núm. 1: pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Victor Manzanal Ortega, núm. 3: soldado.

Humada.—1885.—Mariano Garcia Llanillo, núm. 4: pendiente de presentacion.

Guadilla de Villamar.—1885.—Hermenegildo Castilla Alcalde, núm. 1: pendiente de justificacion.

1883.—Cándido Ruiz Alcalde, núm. 3: pendiente de justificacion.

Villegas.—1885.—Domingo Martinez de la Parte, núm. 1: exento. Ubaldo Gomez Sancho, núm. 3: que cubra plaza en activo por la baja del núm. 1.

Villamartin de Villadiego.—1883.—Andrés Garcia Alonso, número 1: sin efecto la revision.

Sandoval de la Reina.—1885.—Nicasio Perez Diez, núm. 2: exento.

Sotresgudo.—1883.—Venancio Benito Seco, núm. 1: pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército.

Valle de Valdelucio.—1885.—Eusebio Barriuso Ruiz, núm. 7: pendiente de presentacion.

Montorio.—1885.—Domingo Fernandez Fonturbel, número 2: exento y baja en activo, siendo alta el núm. 9 Gerardo San Llorente. Meliton Martinez Pascual, núm. 8: exento.

La Nuez de Arriba.—1885.—José Martinez Puente, núm. 8: soldado definitivamente.

Castrillo de Riosuerga.—1884.—Miguel Fernandez Manzano, número 4: recluta disponible excedente de cupo.

1883.—Sigifredo Garcia Alvarez, núm. 4: que se le forme expediente de prófugo.

Fresneda de la Sierra.—1882.—Pedro Benito Fernandez, núm. 1: soldado y alta en activo, siendo baja el núm. 2 Julian Monja Jorge.

Villamayor de Treviño.—1885.—Florentino Villalvilla Lopez, número 3: soldado útil condicional.

Rebolledo de la Torre.—1885.—Hermenegildo Garcia Gutierrez, núm. 3: pendiente de presentar el certificado de existencia de un hermano en el Ejército.

Villanueva de Odra.—1885.—Tomás Martin Rodriguez, núm. 2: exento.

Amaya.—1883.—Mauricio Gutierrez, núm. 2: recluta del artículo 88 de la ley.

Basconcillos del Tozo.—1885.—

Esteban Santa Maria Rodriguez, núm. 11: pendiente del fallo del Ayuntamiento.

Tobar. — 1885. — Iñigo Torres Perez, núm. 1: que cubra plaza en activo como Religioso.

Macario Perez Calzada, núm. 2: que cubra plaza como recluta disponible excedente de cupo.

Valmala. — 1885. — Carlos Robredo Agustin, núm. 1: pendiente de justificar los auxilios que presta á tres hermanos huérfanos.

Melgar de Fernamental. — 1883. — Desiderio Pablo Velasco, número 12: que se dirija oficio al Sr. Gobernador rogándole se sirva manifestar el Establecimiento penal á que se le ha destinado.

Ubierna. — 1884. — Bernardino Alonso Cerro, núm. 4: soldado excedente de cupo.

Que se expida el correspondiente certificado de libertad por haber redimido su suerte á metálico al mozo Roman Alonso Arroyo, número 7 del reemplazo de este año por el cupo de Rebolledo de la Torre.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce del dia.

Burgos 23 de Abril de 1885. — El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

No habiendo sido suficientes las medidas coercitivas empleadas con los Ayuntamientos que no han despachado debidamente requisitados los expedientes de apremio presentados por el personal recaudador, retrasándose así el ingreso de los cuantiosos descubiertos que representan, he acordado hacer efectivas por la via ejecutiva las multas de 100 y 200 pesetas impuestas en mi circular de 28 de Marzo próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de 31 del mismo, con arreglo á los artículos 92 y 93 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, sin perjuicio de hacer uso de la facultad que concede el art. 18 de dicha Instruccion, sobre nombramiento de Comisionados auxiliares con las dietas que se les señale, cuyo abono será de cuenta de los citados Ayuntamientos, y de exigirles además la responsabilidad en que incurren segun el art. 38, por el cual son personalmente responsables al pago del débito los individuos de dichas Corporaciones como de los recargos y costas, si en el plazo fatal é improrogable que se fija al efecto no se ha cumplido tan preferente servicio; sintiendo que la reincidencia y obstinacion en esta clase de faltas, que no solo afectan á la tramitacion de los referidos expedientes, sinó al pronto

ingreso en areas de importantes sumas pertenecientes al Erario, me pongan en el desagradable caso de imponer estos correctivos.

Burgos 22 de Mayo de 1885. — José Gabaldon Cisneros.

JUNTA PROVINCIAL DE AMILLARAMIENTOS.

Circular.

A los Alcaldes de la provincia.

Siendo varios los Ayuntamientos que han remitido á esta Junta las certificaciones á que se refiere su circular de 8 del actual, inserta en el Boletin del 14, sin comprender en dicho documento *tres fincas de cada calidad por cada clase de cultivo*, como se previene por los párrafos 2.º y 3.º de dicha disposicion, se recomienda su atenta lectura con el objeto de evitar errores que perjudiquen al pronto cumplimiento del expresado servicio.

Burgos 26 de Mayo de 1885. — El Delegado de Hacienda, Presidente, José Gabaldon Cisneros. — P. A. D. L. J., Manuel M.ª Guerra, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Antonio Echevarría y Martinez, Juez municipal del distrito de Briviesca.

Por el presente edicto se hace saber: que para hacer pago á D. Tomás Ruiz Ahedo, como apoderado de D. Braulio Vesga Alonso, vecinos de esta villa, de la cantidad de 733 reales 33 céntimos é intereses de 6 por 100 anual desde el 23 de Diciembre último y costas causadas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de dicho Sr. contra D. Miguel San Miguel y Ruiz, antes domiciliado en Prádano de Bureba, hoy en ignorado paradero, se ha acordado la venta en pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la tercera parte de las fincas pertenecientes al demandado y radicantes en Pradano, proindiviso con D. Braulio Vesga, demandante, que aparecen embargadas, habiéndose señalado para que tenga lugar tal subasta el dia 11 de Junio próximo á las doce de la mañana en este Juzgado de las fincas siguientes:

1.ª Una heredad al término del Arenal ó Bergales, de 10 celemines, ó 17 áreas 50 centiáreas; linda N. camino á las Ventas, S. camino á Riomajuelo, E. huerta de Elías Diez, y O. Juan Monasterio, tasada en 37'50 pesetas.

2.ª Un huerto á los Bergales, de 1 celemin, ó 1 área 75 centiáreas; linda N. camino para Riomajuelo, O. cauce, S. herederos de Vicente Ruiz, y P. Adrian Diez, en 5'25 pesetas.

3.ª Una era de 2 celemines, ó 3 áreas 50 centiáreas, á los Bergales; linda N. camino para Riomajuelo, S. Manuel Hernaez, O. Adrian Diez, y P. Inocente Hernaez, en 21 pesetas.

4.ª Una heredad de 1 fanega, ó 20 áreas, á Solomano; linda N. herederos de Francisco Ruiz, S. Domingo Temiño, O. cuesta, y P. camino, en 21 pesetas.

5.ª Otra de 10 celemines, ó 17 áreas 50 centiáreas, á Alcantarillas; linda N. torca, S. herederos de Pedro Hernaez, O. Tomás de la Puente, y P. camino, en 26'25 pesetas.

6.ª Otra de 6 celemines, ó 10 áreas 50 centiáreas, á la Veguilla; linda N. Conde de Berberana, S. Domingo Temiño, O. José San Miguel, y P. camino, en 15 pesetas.

7.ª Otra de 11 celemines, ó 19 áreas 25 centiáreas, á la Salceda; linda N. José San Miguel, S. Alejandro Ruiz, O. rio Oca, y P. camino, en 26'25 pesetas.

8.ª Otra de 15 celemines, ó 26 áreas 25 centiáreas, en Vista de Valdegaznares; linda N., E. y S. valladares, P. herederos de Francisco Ruiz, en 9 pesetas.

9.ª Otra de 1 fanega, ó 21 áreas, á Cepeda ó Conejera; linda N., E. y O. valladares, S. herederos de Francisco Ruiz, en 15 pesetas.

10. Otra de 18 celemines, ó 31 áreas 50 centiáreas, al término de Fuente Saucio ó Mellices; linda N., E. y S. valladares, P. José Ruiz, en 22'50 pesetas.

11. Otra á Mellices, de 14 celemines, ó 24 áreas 50 centiáreas; linda N. José San Miguel, S. lindes, O. Raimundo Barriocanal, y P. erial, en 11'25 pesetas.

12. Otra de 15 celemines, ó 26 áreas, á Tejuelas; linda N. y S. herederos de Prudencio Ruiz, O. Josefa Temiño, y P. linde, en 22'50 pesetas.

13. Otra de 4 celemines, ó 7 áreas, á la Lámpara ó Carramayor, linda N. José San Miguel, O. Cipriana Tejada, S. y P. arroyo, en 18 pesetas.

14. Otra de 11 celemines, ó 19 áreas 25 centiáreas, al término de Bachaiz; linda N. Pedro Ruiz, S. Cipriana Tejada, O. camino, y P. herederos de Celedonio Monasterio, en 7'50 pesetas.

15. Otra de 1 fanega, ó 21 áreas, al término de Solomano; linda N. Conde de Berberana, S. herederos de Francisco Gonzalez, O. Claudio Barriocanal, y P. camino, en 12 pesetas.

16. Otra de 5 celemines y medio, ó 9 áreas 75 centiáreas, á Bajo el Molino ó la Torre; linda N. y S. Cipriana Tejada, O. arroyo, y P. valladar, en 15 pesetas.

17. Otra de 5 celemines, 8 áreas 75 centiáreas, á los Torcos; linda N. Cipriana Tejada, O. arroyo, S. Pio Ruiz, y P. valladar, en 9 pesetas.

18. Otra de 5 celemines, 8 áreas 75 centiáreas, á Subidera ó Fuente los Pobres; linda N. Modesto Virumbrales, S. Cipriana Tejada, O. y P. valladares, en 9 pesetas.

19. Otra de 15 celemines, ó 26 áreas 25 centiáreas, á las Viñas; linda N. arroyo, S. y O. valladares, y P. Cipriana Tejada, en 18'75 pesetas.

20. Una casa en la calle Mayor, señalada con el núm. 3, con un huerto detrás; linda N. y O. casa de los herederos de Francisco Hernaez, P. camino, y S. la mencionada calle, en 150 pesetas.

Las fincas deslindadas se hallan libres de toda carga y los títulos de pertenencia de las mismas están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo requisito indispensable la consignacion previa del 10 por 100 del valor dado á las fincas.

Briviesca 21 de Mayo de 1885. — Antonio Echevarría. — Por su mandado, Manuel Quintana, Secretario.

Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instruccion de Miranda,

Hago saber: que el dia 16 de Junio próximo á las once de su mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Altable las fincas embargadas á Baltasar Tamayo, vecino de Altable, en causa que se le siguió sobre hurto, á saber:

Una heredad al pago de Fuente-lirjano, jurisdiccion de Altable, de 21 áreas, linda al N. y S. otra de Manuel Samaniego, O. ejido, y E. la de D. Ramon del Rio, tasada pericialmente en 70 pesetas.

Una huerta al pago del Sotillo, de dicha jurisdiccion, de dos áreas, linda al N. arroyo, E. otra de Julian Tamayo, S. camino, y O. otra de Genaro Lopez, en 100 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que se sacan á remate por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion; debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasacion, siendo de cuenta de los mismos practicar la informacion posesoria de dichas fincas antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Miranda á 20 de Mayo de 1885. — José Larrumbide. — Domingo Maria Bermeo.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instruccion de Miranda, Hago saber: que el dia 20 de Junio próximo á las once de la mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Miraveche los bienes embargados á Leocadia Campo y Barcina en causa que se la siguió por hurto, á saber:

Una heredad en término de Carabusto, jurisdiccion de Miraveche, de 10 áreas 50 centiáreas, linda N. Leon Fernandez, S. Benita Leciñana, vecina de Cubo, E. arroyo, y O. Agapito Leciñana, tasada pericialmente en 250 pesetas.

Otra en Hoyobarcina, de dicha jurisdiccion, de 21 áreas, linda N. Mariano Ruiz, S. Dominica Perez, E. Saturio Ruiz, y O. Jacobo Gonzalez, en 250 pesetas.

Otra en el Prado, de dicha jurisdiccion, de 5 áreas 25 centiáreas, proindiviso con otras 5 áreas 25 centiáreas que correspondian á su marido Timoteo Hermsilla, linda todo al S. y O. Venancio Fernandez, E. Aniceto Huidobro, y N. Ignacio Lopez, en 250 pesetas.

Otra en los Paules, de dicha jurisdiccion, de 5 áreas 25 centiáreas, linda N. carrera, S. Saturnina Campo, N. Guillermo Cornejo, y O. Aniceto Mallaina, en 112 pesetas.

Otra en la Losa, de dicha jurisdiccion, de 5 áreas 25 centiáreas, linda N. Francisco Ruiz, S. Manuel Barcina, E. Valentin Campo, y O. Victor Ruiz, en 150 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas, y suplir la falta de títulos de pertenencia que no han sido presentados por la penada á pesar de habérsela requerido para ello.

Dado en Miranda á 19 de Mayo de 1885.—José Larrumbide.—Domingo Maria Bermeo.

Salas de los Infantes.

D. Cándido Diez de Ulzurrun, Juez de instruccion de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Martinez Maros, natural y vecino que fué de Vilviestre del Pinar, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones á Eugenio Andrés, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é in-

dividuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, conduciéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 23 de Mayo de 1885.—Cándido D. de Ulzurrun.—El Escribano, Emilio C. de la Mora.

Arcos.

D. Lorenzo Martinez G. Carcedo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Arcos,

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Esteban Santos Hortigüela, vecino de Cogollos, en nombre y representacion de D. Manuel y D. Francisco Espiga Peña, que lo son de esta villa de Arcos, en reclamacion de reales, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Arcos, á 19 de Mayo de 1885, el Sr. D. Florencio Saiz, Juez municipal suplente de la misma en funciones por incompatibilidad del propietario, habiendo visto el precedente juicio celebrado á instancia de D. Esteban Santos Hortigüela, en nombre y representacion de D. Manuel y D. Francisco Espiga Peña, vecinos de esta misma villa, en reclamacion de 249 pesetas, costas y gastos de comision, procedentes del rédito de un censo por cantidad de 2500 reales, contra D. Pedro Higuero, D. Pedro Gutierrez y herederos de D. Ciriaco Gil, que lo son D. Vicente y D. Felipe Gil, vecinos de Torresandino.

Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados D. Pedro Higuero, D. Pedro Gutierrez, Vicente y Felipe Gil, como herederos de Ciriaco Gil, á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria paguen á D. Esteban Santos Hortigüela ó á sus representados la cantidad de 249 pesetas, con las costas y gastos del comisionado, mandando además se notifiquen esta sentencia en estrados y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de los demandados, segun lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario, así como de haberse invertido dos horas en la extension del acta y sentencia, certifico.—El Juez Florencio Saiz.—El Secretario, Lorenzo Martinez G. Carcedo.

Concuerda con su original, al que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido la presente en Arcos á 19 de Mayo de 1885.—Lorenzo Martinez G. Carcedo.—V.º B.º—El Juez, Florencio Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	4	1	5	»	»	»	5
12	1	4	5	»	»	»	5
13	»	3	3	»	»	»	3
14	»	1	1	»	»	»	1
15	»	1	1	»	»	»	1
16	2	»	2	1	»	1	3
17	»	»	»	»	»	»	»
18	2	3	5	»	»	»	5
19	2	1	3	1	»	1	4
20	1	1	2	»	1	1	3
	12	15	27	2	1	3	30

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.							Total general.
	Varones.				Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	»	»	»	»	1	»	1	1
12	1	2	»	3	1	»	1	4
13	1	1	»	2	»	»	»	2
14	2	»	»	2	2	1	3	5
15	»	»	»	»	1	»	1	1
16	1	»	»	1	2	»	2	5
17	1	2	1	4	1	»	1	5
18	2	»	»	2	1	»	1	3
19	2	»	1	3	»	»	»	3
20	2	»	»	2	1	»	1	3
	12	5	2	19	7	4	2	32

Burgos 21 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Alcaldía de Pradoluengo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año 1884, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el preciso término de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la trasmision, acompañando á la vez los documentos que previene la Direccion general de Contribuciones, pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el

líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Pradoluengo 22 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Luis Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cueva de Juarros. Pinilla de los Moros.

Compañía del Canal de Castilla.

Direccion local.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpiezas necesarias en el canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el dia 15 de Julio próximo indispensablemente, y en los demás tramos del canal los dias sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1885.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Coche de Burgos á Villarcayo y vice-versa.

Desde el 10 de Mayo del corriente año queda establecido un servicio de coche de Burgos por Villalta á Villarcayo, llegando en la temporada de baños hasta el Establecimiento de Fuen-Santa en Gayangos.

Para pormenores de precios y asientos dirigirse al Administrador en Burgos D. Domingo Martinez, calle de Cantarranas, 7 y 9, donde hay además servicio de ómnibus á la estacion del ferrocarril. 8—20

La Actividad Funeraria, á cargo de Gregorio Conde y Arika, que estaba en la calle de la Paloma, núm. 18, se ha trasladado á la de Lain-Calvo, núm. 55, esquina á la del Arco del Pilar, casa de la Sra. Viuda de Antonio Luis.

Esta agencia se encarga de practicar todas las diligencias necesarias en el registro civil, para nacimientos, defunciones y matrimonios, como tambien del reparto de esquelas mortuorias y todo lo concerniente á este objeto. 1—8

Calenturas.

Cuartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras febrífugas infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales; y de 81 para las rebeldes, 24 reales; por dos reales mas se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa 4, y Sacramento 2; y al por menor en todas las boticas y droguerías de España, y en Burgos: Foronda, Barriocanal, Llera, etc. —7